

GUTIERREZ ELCARAS SANTIAGO C/ C.L.A. S/ MEDIDA CAUTELAR, Expte. N° VI-00050-F-2026

Viedma, 24 de febrero de 2026.-

1.- Atento la presentación del Sr. S.G.E. de fecha 13/02/2026 mediante la cual se puso en conocimiento la imposibilidad de hacer efectiva la inscripción del niño H.E.C. en la escuela primaria N° 339. Posteriormente en el día de ayer, 23/02/2026, el Sr. S.G.E. puso en conocimiento a esta judicatura el pedido formulado por la Sra. C. a la institución escolar de trasladar la escolaridad del hijo en común a la localidad del Cóndor por ese su lugar de residencia actualmente. En dicha presentación el actor solicitó una decisión jurisdiccional que permita mantener la escolaridad de H. en el mismo colegio donde cursó el pasado año.-

2.- Que hasta aquí se encuentra acreditado que el niño asistió a la escuela primaria N° 339 durante el ciclo lectivo 2025, lo que fue alegado en demanda por el progenitor y no ha sido desconocido por la demandada. Asimismo de los informes escolares agregados al expediente, lo informado por el ETI y que lo que surge de la instancia de escucha judicial de H., puede verse que el niño ha tenido dificultades de adaptación a la institución educativa no sólo por su lengua sino por otros factores subjetivos y externos (como la disputa incesante entre sus padres padres) que complicaron su inserción.-

3.- Por su parte el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) presentó un informe de intervención con fecha 30/01/2026 en el que se advierte sobre la necesidad de generar condiciones de estabilidad emocional y material: días, horarios, actividades, espacios. Al respecto, en su parte pertinente del informe, se resaltó que: "... Que en fecha 29/01/2026 se celebró la escucha de [H.] cabe destacar que el niño se encuentra actualmente inscripto en la República Argentina en una institución educativa de nivel primario, la cual reconoce como propia, lo que constituye un indicador de arraigo y pertenencia al contexto actual. La identificación con su espacio escolar resulta un factor protector relevante en términos de estabilidad emocional y continuidad de su desarrollo [...] En función de lo evaluado, este Equipo sugiere: Favorecer la estabilidad y continuidad del niño en su contexto actual de vida, particularmente en lo relativo a su escolaridad, tratamiento psicoterapéutico y actividades extraescolares. Promover la organización clara y previsible de los tiempos y espacios de cuidado y contacto con cada progenitor, mediante la fijación de días y horarios estables..." (conf. informe ETI

obrante en Puma).-

4.- Es por todo lo expuesto que advertida esta judicatura que el conflicto adulto está afectando sobremanera al niño, exponiéndolo a cambios vertiginosos en su dinámica que lo dejan atrapado en decisiones que le son ajenas y del que él no es protagonista, habiendo escuchado al niño y lo sugerido por las profesionales intervinientes, entiendo pertinente dictar una medida cautelar urgente que garantice su espacio escolar hasta que se decida en definitiva y/o nueva orden judicial.-

Ello por entender que mantener la misma escuela a la que estaba asistiendo H. el año pasado respeta su sentido de pertenencia y evita que deba adaptarse a un nuevo entorno escolar con todo el estrés que ello conlleva para un niño pequeño debiendo respetarse el statu quo como parte integrante del interés superior del niño, al menos, hasta que se decida sobre el fondo de la cuestión.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF

RESUELVO:

I.- DISPONER que el niño S.H.E.C. cursará tercer grado en la escuela primaria N° 339 de la localidad de Viedma para dar continuidad a su escolarización, siendo esta una orden judicial que debe cumplirse tanto por parte de los progenitores como por la institución educativa quien deberá arbitrar los medios para agilizar su inscripción y garantizar el inicio del ciclo lectivo en el grado respectivo.-

II.- Hacer saber a las partes - una vez más - que deberán priorizar el ejercicio de sus roles parentales y el resguardo de H. y su rutina por sobre cualquier conflicto que pueda existir entre las partes.-

III.- Hágase saber a la Sra. L.A.C. que deberá arbitrar los medios para trasladar a H. a la escuela N°339 mientras se encuentre bajo su cuidado, pudiendo solicitar esta judicatura los informes de asistencia pertinentes previo al dictado de sentencia (art. 60 del CPF).-

IV.- Líbrese, a cargo de parte interesada, oficio a la Escuela N° 339 a fin de notificarle de lo aquí dispuesto.-

V.- Sin costas atento la falta de sustanciación.-

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante Puma.-

PAULA FREDES

JUEZA